

Constancia de secretaria: A Despacho de la Señora Juez informándole que en memorial que antecede la parte ejecutada solicitó corrección.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	RF ENCORE
Ejecutado:	EDILMA CRISTINA TABARES
Radicado:	17001-31-03-005-2017-00064-00
Auto	Interlocutorio

De cara a la constancia secretarial que antecede y conforme el memorial allegado por la parte ejecutada, a través del que solicita la corrección del auto que negó la terminación de este asunto por desistimiento tácito, por considerar que se trata de un auto ilegal, encuentra el Despacho que no está llamada a prosperar.

Lo anterior, en primer término, por cuanto pretende ahora la parte ejecutada que este Despacho tome en consideración los argumentos expuestos para la corrección de la decisión del 11 de agosto avante, no obstante, ello debió ser objeto de los recursos correspondientes conforme lo establecen los artículo 319 y 317 del Estatuto Procesal, tampoco corresponde a esta la oportunidad procesal para corregir la providencia atacada, toda vez que no estamos en presencia de una corrección de errores aritméticos.

Es importante añadir en este punto que la decisión que niega la terminación por desistimiento es susceptible del recurso de apelación, el cual no fue interpuesto en su oportunidad por la parte interesada.

Es por ello que, la omisión de la parte ejecutada no puede ser solventada por este Despacho en esta oportunidad.

Ahora, si en gracia de discusión se tuvieran en cuenta los argumentos expuestos por el solicitante, encuentra el despacho que también están llamados al fracaso, toda vez que el desistimiento tácito y el término para su aplicación no opera automáticamente, pues es necesario se decrete por parte de la Autoridad Judicial, en palabras de la Corte *“no puede contabilizarse tal término de manera objetiva, sino que deben analizarse las circunstancias concretas de cada caso”*.

Para el asunto de marras si bien la parte ejecutante efectuó solicitud de terminación de este asunto, lo cierto es que con posterioridad se allegó memorial de medida cautelar, por lo que esa actuación tiene el mérito de interrumpir el término del desistimiento tácito con independencia de la solicitud presentada con antelación.

Situación diferente hubiera acontecido si la actuación efectuada por el activo de la litis no tuviera el mérito para lograr la interrupción de los términos para desistimiento tácito, no obstante ello se itera no aconteció en este asunto.

Es por lo expuesto que no es viable acceder a la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza